



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 104-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- Que,** conforme lo dispone el artículo 240 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** de acuerdo con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los gobiernos municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, sin perjuicio de otras competencias que determine la ley;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes;
- Que,** el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción, en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 29 del COOTAD dispone que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de funciones de legislación, normatividad y fiscalización; de ejecución y administración; y de participación ciudadana y control social;
- Que,** el artículo 54 literal b) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;
- Que,** el artículo 55 literales e) y f) del COOTAD determinan como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; así



como planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

- Que,** el artículo 57 literal a) del COOTAD establece que al concejo municipal le corresponde ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;
- Que,** el artículo 60 literal b) del COOTAD determina que corresponde al alcalde o alcaldesa ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** el artículo 275 del COOTAD regula las modalidades de gestión mediante las cuales los gobiernos autónomos descentralizados podrán prestar los servicios y ejecutar las obras de su competencia, de forma directa, por contrato, gestión compartida, delegación o cogestión;
- Que,** el artículo 283 del COOTAD permite, de manera excepcional, la delegación de la prestación de servicios públicos a la iniciativa privada, bajo justificación de incapacidad técnica o económica del GAD para su gestión directa, mediante acto normativo del órgano competente;
- Que,** el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley;
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma Administración Pública, jerárquicamente dependientes o de otras Administraciones, o en sujetos de derecho privado, conforme a la ley de la materia, sin que ello implique cesión de la titularidad de la competencia;
- Que,** de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico Administrativo, de manera excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, cuando no exista capacidad técnica o económica, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado la gestión de sectores estratégicos y la provisión de servicios públicos, bajo los requisitos previstos en la normativa aplicable;
- Que,** el artículo 75 del Código Orgánico Administrativo dispone que toda gestión delegada debe estar vinculada a un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente, definiendo los riesgos transferidos al gestor privado y los retenidos por la Administración competente, garantizando la viabilidad del proyecto;
- Que,** el artículo 30.1 literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que el control de tránsito sobre la red vial estatal y sus corredores arteriales corresponde a la Dirección Nacional de Control de Tránsito y



Seguridad Vial de la Policía Nacional, excepto en zonas urbanas dentro de la jurisdicción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD);

- Que,** el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que el control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, a través de sus Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, conformadas por personal civil especializado o mediante el uso de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados;
- Que,** de acuerdo con el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la atribución de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción, conforme a la Constitución, la Ley, las ordenanzas y la normativa nacional emanada de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** conforme el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia de planificar, regular y controlar las actividades de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; autorizar, supervisar y fiscalizar servicios relacionados, emitir títulos habilitantes, regular tarifas, implementar auditorías de seguridad vial, suscribir convenios de cooperación técnica y adoptar políticas públicas para la seguridad vial y el medio ambiente;
- Que,** de acuerdo con la legislación vigente, la delegación de competencias de gestión a sujetos de derecho privado requiere justificación técnica, económica y legal, garantizando que la Administración conserve la titularidad de la competencia, asegure la supervisión, control y fiscalización de la gestión delegada y cumpla con el interés general;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0031-I de fecha 17 de junio de 2025, el Magister Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico de la institución emite los fundamentos constitucionales, legales, técnicos y administrativos que respaldan la viabilidad de la delegación y regulación del servicio público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular, recomendando su análisis por la Unidad de Tránsito y la Comisión de Legislación y Fiscalización, a fin de garantizar la adecuada estructuración, control y ejecución de este servicio en beneficio de la comunidad;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1154-M de fecha 18 de junio de 2025, suscrito por el Doctor Freddy Roberth Arrobo, Alcalde del cantón, se dispuso remitir a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad el Proyecto de Ordenanza que regula el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular en el cantón, en atención a la recomendación emitida en el Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0031-I de 17 de junio de 2025,



suscrito por el Procurador Síndico, a fin de que se emita el respectivo informe técnico para garantizar la adecuada sustentación y viabilidad de dicho proyecto normativo;

- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-CTV-2025-0185-M de fecha 02 de julio de 2025, la Unidad de Tránsito emitió el informe técnico al Proyecto de Ordenanza para la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado, el cual expone la necesidad de garantizar la seguridad vial, reducir la contaminación ambiental, optimizar la gestión administrativa y modernizar los procesos de matriculación y control vehicular, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Constitución, la Agencia Nacional de Tránsito y el Concejo Nacional de Competencia, fundamentándose en normativa vigente y en la falta de infraestructura local, recomendando la implementación de un modelo de gestión por concesión que permita articular la inversión privada con el control público, promover la participación ciudadana, asegurar la transparencia del proceso, fortalecer la institucionalidad y posicionar al cantón como referente de movilidad segura, responsable y sostenible;
- Que,** mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2025-1152-M de fecha 18 de junio de 2025, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado dispuso remitir a la Comisión de Legislación y Fiscalización el Proyecto de Ordenanza que regula el servicio público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Registro de la Propiedad Vehicular en el cantón, conforme a la recomendación emitida en el Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0031-I de 17 de junio de 2025, suscrito por el Procurador Síndico, con la finalidad de que dicha Comisión revise y emita el respectivo criterio de sustentabilidad para garantizar su adecuada viabilidad técnica y jurídica;
- Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2025 a las 15h30, luego de realizar un análisis pormenorizado, determinó que el proyecto de ordenanza no cuenta con la información legal y técnica suficiente para emitir un criterio favorable de sostenibilidad, recomendando, entre otros aspectos, que se realicen modificaciones al articulado para que el proyecto se refiera exclusivamente a la concesión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y no al servicio de matriculación y transferencia de dominio; que la máxima autoridad ejecutiva suscriba el contrato respectivo conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el ejercicio de sus atribuciones legales; que se incorpore un artículo que obligue al inversionista a presentar un certificado de la Unidad de Análisis Financiero sobre la licitud de los ingresos destinados a este servicio; y, que se remita a la Comisión el Perfil del Proyecto y los estudios de prefactibilidad, conforme lo señalado en el Informe Nro. GADMPVM-DFI-2025-0003-I, de fecha 24 de abril de 2025;
- Que,** la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, en sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2025 a las 15h30, luego de realizar un análisis exhaustivo, determinó que el proyecto de ordenanza cuenta con la información legal y técnica necesaria para emitir un criterio favorable de sostenibilidad, recomendando, entre otros aspectos, que se modifique el articulado a fin de que se limite exclusivamente a la



concesión del Servicio de Revisión Técnica Vehicular, excluyendo los servicios de matriculación y transferencia de dominio; que, en su momento, la Dirección Financiera elabore y presente un informe económico-financiero detallado, que establezca de forma precisa el porcentaje de participación, los ingresos proyectados y los beneficios correspondientes al GAD Municipal, en cumplimiento de la normativa vigente y con base en los estudios de factibilidad técnica y económica emitidos por la Dirección de Planificación; que la máxima autoridad ejecutiva suscriba el contrato respectivo, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en ejercicio de sus atribuciones legales; que, en el artículo 42, relativo a la conformación de la Comisión Técnica, se incorpore al Presidente de la Comisión de Tránsito y Transporte Público como miembro permanente; y que, dentro del marco del proyecto de ordenanza de Revisión Técnica Vehicular (RTV), se disponga que las unidades de transporte público terrestre, tanto urbanas como rurales, se sometan a dos inspecciones vehiculares anuales obligatorias: una revisión visual preventiva en el primer semestre del año y una revisión técnica integral en el segundo semestre, de conformidad con los estándares nacionales de seguridad vial y control de emisiones;

- Que,** en sesión extraordinaria del Concejo Municipal celebrada el 28 de julio de 2025, se aprobó en primer debate el Proyecto de Ordenanza que regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el cantón Pedro Vicente Maldonado;
- Que,** el 30 de julio de 2025, a partir de las 17h00, se socializó dicho proyecto de ordenanza con la ciudadanía en general, como requisito previo para su tratamiento en segundo debate;
- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 31 de julio de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en Sesión Extraordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: ***“7.- SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.”***



El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ordenanza que Regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular en el Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dado y firmado en Sesión Extraordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticinco.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM